



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 243-2006-CAJAMARCA (Cuaderno de Apelación)

Lima, veinte de febrero de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Oscar Ramiro Pérez Sánchez contra la resolución número doce expedida por la Jefatura de Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintisiete de diciembre de dos mil seis, obrante de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y seis, en el extremo que declaró improcedente su pedido para que dicho órgano se inhiba de conocer la Investigación N° 243-2006-Cajamarca, seguida en su contra, por su actuación como Juez Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Santa Cruz, Corte Superior de Justicia de Cajamarca; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme es de verse a fojas veintidós, mediante resolución número tres de fecha cuatro de julio de dos mil seis la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura dispuso abrir investigación contra el doctor Óscar Pérez Sánchez en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Santa Cruz, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por el presunto retardo en la tramitación del proceso judicial signado como Expediente número dos mil cinco guión cuarenta y siete seguido contra Guillermo Mera Flores y otros por delito de Coacción en agravio de José Huanca Alarcón, y del Expediente número dos mil tres guión ciento diecinueve seguido contra Guillermo Mera Flores por delito de Peculado en agravio del Estado; encargándose la substanciación de la misma a la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura; **Segundo:** De fojas treinta y nueve el magistrado recurrente mediante escrito de fecha seis de diciembre de dos mil seis, solicitó la inhibición de la Oficina de Control de la Magistratura en el conocimiento de la Investigación N° 243-2006-Cajamarca, debido a que según afirmó el llamado a investigarlo en primera instancia es el Órgano de Control Interno del Distrito Judicial de Cajamarca (ODICMA) y no la mencionada dependencia; en tal sentido, señaló que de no proceder de esa manera se estaría atentando contra la seguridad jurídica. De igual manera, el magistrado recurrente señaló que la resolución de apertura de investigación resulta contradictoria e incoherente, cuando en el punto uno de la parte resolutoria se dispone aperturar investigación en su contra por el cargo c; mientras que en el punto tres, de la misma resolución, se declara improcedente la queja contra su persona por los cargos a, b, c y d, y no se le habrían indicado en forma clara y precisa en qué consisten los cargos; **Tercero:** Que, mediante resolución número doce de fojas cuarenta y cinco, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura declaró improcedente el pedido del doctor Óscar Pérez Sánchez para que dicha oficina se inhiba del conocimiento de la presente investigación; pues, según señaló al no encontrarse regulada la inhibitoria en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, resulta de aplicación supletoria el artículo cuarenta y cuatro del Código Procesal Civil, el cual establece que "Es inadmisibile el conflicto de competencia positivo entre órganos jurisdiccionales de diferente nivel jerárquico. Será el órgano superior jerárquico, quien fije, en todo caso, su propia competencia, ya sea de oficio,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 02, INVESTIGACION N° 243-2006-CAJAMARCA (Cuaderno de Apelación)

a solicitud del inferior o a pedido de parte"; siendo que la OCMA es el superior jerárquico de la ODICMA de Cajamarca. En tal sentido, teniendo en cuenta que el artículo ciento cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la Oficina de Control de la Magistratura tiene competencia nacional, no existe impedimento alguno para que ésta se avoque al presente caso sin afectar los principios de seguridad jurídica, del juez natural, ni el de pluralidad de instancia; **Cuarto:** Que, mediante escrito de fojas cincuenta y tres, su fecha nueve de marzo de dos mil siete, el doctor Oscar Pérez Sánchez interpuso recurso de apelación al considerar haberse violado su derecho de defensa, además de los derechos fundamentales del juez natural, legalidad y otros; fundamentó tal afirmación en el hecho de que en la recurrida se habría producido errónea aplicación del artículo cuarenta y cuatro del Código Procesal Civil, puesto que éste fue modificado por la Ley N° 28544 en vigencia a partir del diecisiete de junio de dos mil cinco, y su vigente texto se referiría a la convalidación de la medida cautelar; consecuentemente, el argumento legal del acotado articulado no resultaba aplicable al caso de autos y por ende la Oficina de Control de la Magistratura debe inhibirse de la causa; Asimismo, afirmó que sin ningún fundamento legal el Órgano de Control está disponiendo que algunas investigaciones sean realizadas por éste y otras por las ODICMAS; **Quinto:** Que, analizando los fundamentos del recurso de apelación presentado por el doctor Pérez Sánchez, se tiene que el mismo versa sobre asuntos de puro derecho; en consecuencia, corresponde precisar que el artículo ciento dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que la Oficina de Control de la Magistratura tiene por función investigar la conducta funcional, la idoneidad y el desempeño de los magistrados. Asimismo, en el artículo ciento cuatro del mencionado cuerpo normativo se establece que dicho Órgano de Control está constituido por una Oficina Central con sede en Lima, cuya competencia abarca todo el territorio de la República y que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede crear Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura que abarquen uno o más Distritos Judiciales; **Sexto:** Que, del tenor de las normas acotadas en el considerando precedente, podemos colegir que la Oficina de Control de la Magistratura es un ente único; no obstante ello, por razones de eficacia en la cobertura de sus funciones se ha desconcentrado en oficinas en cada uno de los Distritos Judiciales del país, las mismas que orgánica y funcionalmente dependen de la sede central ubicada en la ciudad de Lima; **Sétimo:** Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, respecto a quien debe realizar las investigaciones en dicho organismo, señala en su artículo cuarenta y ocho (Capítulo II De las Investigaciones), que las investigaciones son realizadas por los Órganos de Línea; sobre el particular, el referido reglamento señala que son Órganos de Línea de OCMA, de la Sede Central, la Unidad de Procesos Disciplinarios, la Unidad de Supervisión y Proyectos, y la Unidad Operativa Móvil; y en las Oficinas Distritales, la Comisión Distrital de Control de la Magistratura (CODICMA) y el Equipo Especial; de lo anotado, podemos colegir que OCMA a través de sus Órganos de Línea de la Sede Central, también puede realizar las

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 03, INVESTIGACION N° 243-2006-CAJAMARCA (Cuaderno de Apelación)

investigaciones de los magistrados a nivel nacional; por ende, dicha competencia no resulta en modo alguno exclusiva de las ODICMAS; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número doce expedida por la Jefatura de Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintisiete de diciembre de dos mil seis, obrante de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y seis, en el extremo que declaró improcedente el pedido del doctor Oscar Ramiro Pérez Sánchez, para que dicho órgano se inhiba de conocer la Investigación N° 243-2006-Cajamarca, seguida en su contra, por su actuación como Juez Titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Santa Cruz, Corte Superior de Justicia de Cajamarca; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
ENRIQUE RODAS RAMIEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General